



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

**Bogotá D.C., 12 de octubre de 2021**

Radicación: 110014003031-2020-00418-00

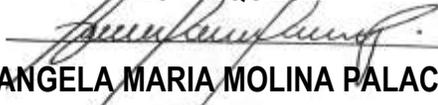
Obrando la inscripción del embargo en la copia del certificado de tradición del vehículo trabado dentro del asunto, conforme a lo establecido en el parágrafo del artículo 595 del C.G.P., sería del caso disponer la captura del rodante, sin embargo, comoquiera que según la Resolución No. DESAJBOR21-277 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura - Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá y Cundinamarca, se resolvió no conformar registro de parqueaderos para para la vigencia del año 2021, no es posible ordenar su inmovilización, ante la falta de aparcamientos autorizados para dicho fin.

No obstante, entretanto se determinan parqueaderos autorizados, se recuerda a la parte actora puede proceder en los términos del numeral 6° del art. 595 del C.G.P., a efectos de que el vehículo sea entregado al momento de la captura a favor del demandante en depósito gratuito con la finalidad de garantizar la conservación del bien, para lo cual deberá, prestar caución por la suma de \$125.090.000, la cual podrá ser prestada en póliza de seguro o bancaria.

Finalmente, comoquiera que, en el certificado de tradición aportado, se evidencia un gravamen prendario a favor de Finanzauto SA, conforme a lo establecido en el artículo 462 del C.G.P., este despacho ordena citar al respectivo acreedor, diligencia que se hará como disponen los artículos 291 a 293 ibídem y/o conforme a la ritualidad prevista en el Decreto 806 del año 2020.

Una vez se tenga noticia sobre la efectividad de la medida se resolverá sobre la ampliación de medidas solicitadas.

**NOTIFÍQUESE<sup>1</sup>**

  
**ANGELA MARIA MOLINA PALACIO**  
**JUEZ**

<sup>1</sup>La providencia se notificó por estado electrónico N°068 de 2021, fijado en la página web de la rama judicial con inserción de la providencia para consulta en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-031-civil-municipal-de-bogota/110>

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL  
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

**Firmado Por:**

**Angela Maria Molina Palacio  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 031  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3fed75b42c74f3b80e51b8b06afa7b6792d7618f241282cb75e9194e5f9f9a2e**

Documento generado en 12/10/2021 09:35:09 a. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**